



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de mayo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que mediante auto del 01 de noviembre de 2022 se admitió la demanda, sin que a la fecha se haya surtido la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo activo para que cumpla dicha carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2º de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9b05ff764707a761ac02c02ced9eaca7fcf8c646fcb28e014ea3d89316158**

Documento generado en 23/05/2023 09:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>